

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	NORA CONSTANZA CALVACHE BURBANO
Radicado:	190014003003-2021-00489-00

Viene a Despacho el Proceso Ejecutivo Singular adelantado por el BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada judicial, en contra de NORA CONSTANZA CALVACHE BURBANO, a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

Se tiene que el 16 de septiembre de 2022 la apoderada de la parte ejecutante, doctora AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, allega un memorial al correo institucional del Juzgado en el cual informa “*que las tarjetas de crédito AMEX No. 377815088966342, VISA No. 4099830103949057 y MASTER No. 5303710183116588, que corresponden al Pagare S/N, fueron canceladas en su totalidad por la demandada*”, lo anterior sin especificar en el mismo, si fueron canceladas solo el capital o capital más los intereses moratorios como fuere decretado en auto que libró mandamiento de fecha 29 de septiembre de 2021.

En atención a lo anterior, se le requerirá a la Dra. AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO para que informe de manera clara e inequívoca si lo que pretende con el memorial antecedido, es solicitar la terminación de la ejecución por cuenta de la obligación Pagaré S/N por concepto de capital más los intereses moratorios, lo que implicaría, que el proceso continúe únicamente por concepto de la otra obligación Pagaré No. 2610086941 o si por el contrario solo para que se tome nota de lo manifestado y se continúe con la ejecución por el PAGARE S/N por los intereses moratorios y la otra obligación Pagaré No. 2610086941 por capital e intereses.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Dra. AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, en calidad de apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A, para que en un término de cinco días (5) siguientes a la notificación de esta providencia, informe a este Despacho de manera clara e inequívoca si lo que pretende con el memorial enviado al correo institucional del Juzgado el día 16 de septiembre de 2022, es solicitar la terminación del proceso por cuenta de la obligación Pagaré S/N por concepto de capital más los intereses moratorios, continuando únicamente el proceso con la otra obligación Pagaré No. 2610086941 o por si el contrario lo que se busca es que solo se tome nota de la manifestación realizada y se continúe con la ejecución por los intereses moratorios sobre el Pagaré S/N y la otra obligación Pagaré No. 2610086941 por capital más intereses de mora.

SEGUNDO: Una vez que se allegue la aclaración pertinente, por parte de la apoderada judicial de Bancolombia, el Juzgado procederá a dar el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

p/JB